

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 00034/2023, de 11 de enero, ha sido aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas correspondientes al proceso selectivo que a continuación se indica:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes en el proceso de selección que se sigue en esta Corporación por el turno de promoción interna del personal laboral fijo categoría encargado/a de servicios y mantenimiento de edificios municipales del Ayuntamiento de Bornos, de conformidad con lo establecido en la Base 4ª de la Convocatoria, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, la cual queda integrada de la forma que se indica a continuación.

SEGUNDO: Disponer la publicación de esta resolución que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Web Corporativa del Ayuntamiento de Bornos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones y subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión de la aspirante, siempre que los mismos sean subsanables.

Admitidas:

	Apellidos y nombre	DNI ****
1	Jiménez Rodríguez, Carlos	***8422**

Excluidas: Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 12 de enero de 2023. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde, María José Lugo Baena. Decreto 959/2019, de 28 de junio. 13/01/23. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 4.704

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 4, 8 y 12 del vigente Reglamento de Organización del Servicio de Taxi en el término municipal de Conil, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 219 de fecha 16 de noviembre de 2022, se hace constar que durante el período de exposición pública del 16 de noviembre de 2022 al 9 de enero de 2023 no se han efectuado sugerencias ni reclamaciones según informe del Área de Registro, por lo tanto, queda aprobada definitivamente dicha modificación del articulado reseñado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Conil de la Frontera, a 13 de enero de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 4.831

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 16 de noviembre de 2022.

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA, cuyo objeto es alterar las condiciones de usos de las parcelas de equipamiento comunitario, establecidas en la norma 2.3.11.4, en la redacción dada por la Modificación del PGOU de Tarifa en las Normas Urbanísticas: condiciones de volumen y ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2016, para introducir entre los usos dotacionales permitidos el uso educativo -a tenor de lo recogido en el subapartado

B.2 de la memoria descriptiva y en el apartado C del resumen ejecutivo aportado (expediente número PG-1/2021 -G4764- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORÍA ABSOLUTA

En relación con el expediente número PG-1/2021 (G4764) del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 05.10.2021, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 207, de fecha 29.10.2021, en el Diario “Europa Sur” de fecha 09.11.2021, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones; resulta que: - Con fecha 26.07.2022 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz (Delegación competente en materia de urbanismo), y anexo (informe de la Delegada Territorial, de fecha 18.07.2022).

- Con fecha 25.08.2022 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2021/4764 PGOU INFORME TÉCNICO A. OBJETO DEL INFORME En relación con la “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. TARIFA. CÁDIZ”, que consta en el expediente 2021/4764 PGOU, formulada de oficio por este AYUNTAMIENTO, emito el presente informe previo a su resolución definitiva.

B. ANTECEDENTES En la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes, que constan en el expediente:

1. Por Providencia de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2021, se resuelve la formulación de oficio del proyecto de instrumento de planeamiento relativo a la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre los usos compatibles en las parcelas de equipamiento.

2. Con fecha 1 de septiembre de 2021, la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, redacta la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística. Ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Tarifa. Cádiz”.

3. Con fecha 14 de septiembre de 2021, se emite informe técnico favorable a la aprobación inicial de la modificación referida en el antecedente 2 anterior.

4. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública la modificación referida en el antecedente 2 anterior.

5. Con fecha 9 de diciembre de 2021 la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, emite certificado en el que hace constar que finalizado el período de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones.

6. Con fecha 28 de junio de 2022 y registro de entrada 8284, se recibe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, informe de evaluación de impacto en salud, de fecha 24 de junio de 2022, en el que se concluye la viabilidad del instrumento de planeamiento.

7. Con fecha 26 de julio de 2022 y registro de entrada 9639, se recibe de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, informe en materia urbanística, de fecha 18 de julio de 2022, favorable.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS El expediente se somete a resolución definitiva con el mismo documento técnico en base al que se acordó la aprobación inicial, toda vez que no se han presentado alegaciones, se ha recibido informe de evaluación de impacto en salud considerándolo viable a éstos efectos y se ha obtenido informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

D. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto en este informe técnico y en el emitido con fecha 14 de septiembre de 2021, y toda vez que no se ha modificado el documento técnico aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada 5 de octubre de 2021, salvo mejor opinión del informe jurídico, no existe inconveniente en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la resolución definitiva de la “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. TARIFA. CÁDIZ” ->>

En el mencionado informe emitido al respecto por la Arquitecta de la Diputación Provincial en fecha 14.09.2021, se expresa lo siguiente: <<CÓDIGO: NMV 010 Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa INFORME TÉCNICO SOLICITANTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA ASUNTO MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANEAMIENTO GENERAL EMPLAZAMIENTO TARIFA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA -Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística. Ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, Tarifa (Cádiz) suscrito por el asesor jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, D. José María Barea Bernal.

NORMATIVA DE APLICACIÓN - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. - Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística

de Andalucía - Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental - Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (Octubre 1995) - Adaptación Parcial Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Marzo 2010) - Modificación del PGOU de Tarifa en las Normas Urbanísticas: Condiciones de Volumen y Ordenanzas Particulares de las parcelas de Equipamiento comunitario (Marzo 2016)

INFORME TÉCNICO En relación con el expediente de referencia y vista la documentación presentada, desde esta Unidad Técnica se informa:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA

Inicialmente, el planeamiento general de Tarifa, en las normas urbanísticas, el art. 2.3.11.- Ordenación de las parcelas de equipamiento comunitario- establecía los usos pormenorizados permitidos en la ordenanza de equipamiento: Art. 2.3.11.4.- Condiciones de uso Son exclusivamente edificables para el fin público que se les destine. Los usos permitidos son: cultural, sanitario, asistencial y religioso.

En 2016, se aprueba una modificación del planeamiento general, que amplía los usos permitidos: Art. 2.3.11.4. Condiciones de uso Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destine, siendo los usos permitidos los siguientes:

- Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles.

- Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.

- Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarías, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centro de recogida de residuos, etc.).

- Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades e carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.

- Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.

- Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, unidades de estancia diurna para mayores, residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicios a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.

- Uso religioso: Incluyendo las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.

Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante.

Con la nueva modificación presentada se contempla el uso docente, no incluido en las redacciones anteriores. La propuesta es la siguiente:

Art. 2.3.11.4. Condiciones de uso Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destine, siendo los usos permitidos los siguientes:

- Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles.

- Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.

- Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarías, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centro de recogida de residuos, etc.).

- Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades e carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.

- Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.

- Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, unidades de estancia diurna para mayores, residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicios a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.

- Uso religioso: Incluyendo las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.

- Uso educativo de acuerdo con la definición del mismo establecida en la norma 2.2.1.13.1 de las presentes Normas Urbanísticas, incluyendo las construcciones, edificaciones e instalaciones necesaria para el desarrollo de las enseñanzas regladas de acuerdo con la legislación sectorial en la materia (educación infantil, primaria y secundaria, bachillerato, formación profesional, educación especial, enseñanza superior...).

Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante.

LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los art. 36 y ss. regula el régimen de las innovaciones distinguiendo entre modificación y revisión del planeamiento. Según lo establecido en el art. 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento- en este caso, la propuesta presentada no es una revisión:

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Se justifica en el apartado C.1 de la memoria que la modificación no supone una alteración integral y no afecta a la ordenación estructural (art. 10.1 LOUA).

Respecto a las modificaciones establece (art. 36 LOUA):

1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. (...)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a) De ordenación: 1.ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

Se justifica en el apartado C.1. El art. 17 1. 2ª de la LOUA enumera entre las dotaciones las destinadas a uso docente y con esta modificación se incluye en la ordenanza de equipamiento, mejorando la funcionalidad de la ordenación urbanística.

b) De documentación: El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustituidos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

Se justifica en el apartado C.2.1.2.2. La modificación está compuesta por una memoria informativa, descriptiva, justificativa y normas urbanísticas. El objeto es un artículo de dichas normas por lo que no es necesario completarlo con ningún documento más.

c) De procedimiento: 1.ª La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de esta Ley.

Se justifica en el apartado C.2.1.2.3. En este caso se trata de regular la ordenación pormenorizada, por lo que corresponde al municipio, previo informe de la Consejería competente, la aprobación definitiva.

2.ª Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a). Se justifica en el apartado C.2.1.2.3. La modificación requiere el dictamen del Consejo Consultivo al incluir un nuevo uso pormenorizado en la ordenanza que regula los equipamientos.

Por último, el art.-38. Modificación de los instrumentos de planeamiento: Concepto, procedencia y límites- establece que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el art. 40.- Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico- establece que instrumentos están sometidos a dicha evaluación, distinguiendo entre la tramitación ordinaria y simplificada. En el caso del planeamiento general:

2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Se justifica en el apartado C.2.4; la modificación presentada no se encuentra en ninguno de los casos establecidos: no es una revisión ni afecta a la ordenación estructural.

3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativos al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

Se justifica en el apartado C.2.4; no está sometida a evaluación ambiental simplificada ya que aunque afecta a la ordenación pormenorizada no se contempla la casuística descrita en el artículo anterior.

CONCLUSIÓN Se emite informe FAVORABLE a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa relativa a las ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (Cádiz).>>

- Con fecha 06.09.2022 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 07.09.2022, se consigna nota de conformidad del Secretario General Accidental respecto al citado informe emitido en fecha 06.09.2022 por el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 09.09.2022 emite informe el Interventor Municipal.

- Con fecha de salida 13.09.2022 se remite el expediente administrativo para recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, teniendo entrada en el citado Consejo en fecha 16.09.2022.

- Con fecha 27.10.2022, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente del citado Consejo Consultivo, de fecha 27.10.2022, al que se une dictamen favorable (número 743/2022) de la Comisión Permanente del referido Consejo Consultivo, de fecha 27.10.2022, en el que se expresa lo siguiente:

<< ANTECEDENTES DE HECHO

El 16 de septiembre de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen sobre el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) para la Modificación del PGOU: Ordenanzas Particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del texto refundido de la adaptación y revisión del PGOU de Tarifa.

La solicitud la realiza el Sr. Alcalde-Presidente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.10.e) y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente, y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Promovido por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), se tramita la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística: Ordenanzas Particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del texto refundido de la adaptación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa.

Previamente al acuerdo de la aprobación inicial de la modificación urbanística sometida a dictamen conviene destacar los siguientes trámites e informes:

- El 17 de junio de 2021, se elabora la providencia de Alcaldía para la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre los usos compatibles en las parcelas de equipamiento.

- Informe de la Arquitecta (Servicio de Arquitectura del Área de Cooperación y Asistencia de la Diputación de Cádiz) de fecha 14 de septiembre de 2021 (págs. 20-33).

- Informe del Técnico Asesor Jurídico de fecha 15 de septiembre de 2021 (págs 33-44).

- Nota de conformidad del Secretario General, de fecha 16 de septiembre de 2021 (pág. 45).

- Informe del Interventor Municipal en fecha 20 de septiembre de 2021 (pág. 47).

2.- Consta en el expediente el documento técnico de la modificación del PGOU sometida a consulta, en el que se describe el objeto de la innovación con el siguiente tenor:

«Redacción actual: -Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa Inicialmente, el planeamiento general de Tarifa, en las normas urbanísticas, el art. 2.3.11.- Ordenación de las parcelas de equipamiento comunitario- estableció los usos pormenorizados permitidos en la ordenanza de equipamiento: Art. 2.3.11.4.- Condiciones de uso. Son exclusivamente edificables para el fin público que se les destine. Los usos permitidos son: cultural, sanitario, asistencial y religioso.

»En 2016, se aprueba una modificación del planeamiento general, que amplía los usos permitidos: Art. 2.3.11.4. Condiciones de uso. Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destine, siendo los usos permitidos los siguientes:

»- Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles.

»- Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.

»- Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarías, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centro de recogida de residuos, etc.).

»- Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades e carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.

»- Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.

»- Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, unidades de estancia diurna para mayores, residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicios a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.

»- Uso religioso: Incluyendo las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.

Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante.

»Con la nueva modificación presentada [la que es objeto del presente dictamen] se contempla el uso docente, no incluido en las redacciones anteriores.

»(...).

»La Modificación propuesta responde al objeto de compatibilizar la implantación de los usos dotacionales educativos en los terrenos destinados genéricamente a equipamientos públicos en los planos de ordenación del PGOU para la mejor y más ágil prestación de los servicios públicos.

»Se modifica únicamente la norma 2.3.11.4 de la Normativa Urbanística del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa relativa a las condiciones de uso de las ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario:

»Se justifica en el apartado C.2.4; no está sometida a evaluación ambiental simplificada ya que aunque afecta la ordenación pormenorizada no se contempla la casuística descrita en el artículo anterior.»

Se adjunta como documento al expediente el Resumen ejecutivo (agosto 21) firmado en fecha 1 de septiembre de 2021, diligenciado (de aprobación plenaria inicial en sesión de fecha 5 de octubre de 2021) en fecha 19 de octubre de 2021 (págs. 79-96).

3.- Se emite el 11 de octubre de 2021 certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tarifa, sobre el acuerdo adoptado en Pleno, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021, de aprobación inicial y sometimiento a información pública de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística: Ordenanzas Particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del texto refundido de la adaptación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (págs. 68-74).

4.- En el informe del Servicio de Urbanismo de 18 de julio de 2022, de la Consejería competente en la materia, se señala que la modificación sometida a consulta del Consejo Consultivo, ha seguido el siguiente iter procedimental:

«. Antecedentes, tramitación administrativa y alegaciones.

»- Aprobación inicial. Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021.

»- Información pública. Mediante anuncio en el tablón oficial del Ayuntamiento de Tarifa (de 21/10/2021 a 29/11/2021), Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (núm. 207, de fecha 29/11/2021) y publicación en periódico Europa Sur, edición de 9 de noviembre de 2021.

»- Alegaciones. El Secretario General del Ayuntamiento de Tarifa certifica con fecha 9/12/2021 que no consta la presentación de alegaciones al expediente.

»- Informes sectoriales:

»- Documento de valoración del impacto en la Salud con fecha 16 de junio de 2022 elaborado por Ibermad (Medio ambiente y desarrollo S.L.) (págs.116-162).

»- Informe de evaluación del impacto sobre la Salud, de 24 de junio de 2022 emitido por Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (págs. 168-171).»

Y el informe concluye:

« La Modificación del PGOU propuesta se limita al ámbito municipal, no incidiendo sobre intereses supra locales.

» La Modificación del PGOU propuesta no incide sobre las determinaciones que conforman la ordenación estructural del municipio.

» La Modificación del PGOU propuesta justifica su adecuación a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas por el artículo 36.2 de la LOUA.

» En consecuencia, se emite informe favorable a la modificación del PGOU propuesta en el marco de lo establecido por el artículo 31.2.C de la LOUA, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.»

5.- Se emiten los siguientes informes favorables a la propuesta a la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa relativa a las ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario":

- Informe del Arquitecto Municipal de fecha 25 de agosto de 2022.

- Informe del Técnico Asesor Jurídico de fecha 6 de septiembre de 2022.

- Nota de conformidad del Secretario General Accidental de fecha 7 de septiembre de 2022.

- Informe del Interventor Municipal de fecha 9 de septiembre de 2022.

6.- Finalmente, se emite propuesta de la Alcaldía el 13 de septiembre de 2022 en el que acuerda:

«Aprobar definitivamente el documento técnico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística: Ordenanzas Particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del texto refundido de la adaptación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa, con su resumen ejecutivo, firmados en fecha 01.09.2021, y su documento de valoración de impacto en la salud, presentado con registro en fecha 16.06.2022.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el expediente tramitado por el Ayuntamiento de tarifa (Cádiz) para aprobación de la "Modificación del PGOU: Ordenanzas Particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del texto refundido de la adaptación y revisión del PGOU de Tarifa".

En cuanto a la legislación aplicable, habida cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 5 de octubre de 2021, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aquélla se somete a esta Ley. No obstante, hay que tener en cuenta, por un lado, que conforme a la disposición transitoria novena, hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario de la citada Ley, se seguirá aplicando el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y por otro, que conforme a la disposición derogatoria única, apartado 2, han de entenderse derogadas las disposiciones de carácter general, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la referida Ley, lo que supone la vigencia de las normas reglamentarias autonómicas en lo que no se opongan a la Ley 7/2002.

Por otra parte, considerando que el 21 de febrero de 2014 entró en vigor el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deroga expresamente el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, al expediente sometido a dictamen le es de aplicación aquella norma de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria única.

En otro orden de cosas, el dictamen de este Consejo resulta preceptivo y vinculante a tenor del artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, en relación con el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002; una intervención, como tantas veces ha declarado este Consejo, justificada por las funciones esenciales que cumplen las zonas verdes y espacios libres en el desarrollo de la vida humana en las ciudades (son enclaves fundamentales, ya que contribuyen a conseguir el uso racional del suelo, impidiendo la masificación; favorecen un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza y ofreciendo la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento; por último, pero no por ello menos importante, contribuyen a la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades), y que encuentra amparo en las previsiones constitucionales, en particular en lo dispuesto en los artículos 45 (que reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, que impone a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente) y 47 (que declara el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la obligación de los poderes públicos de establecer las condiciones y normas necesarias para ello, y de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación), llegando a obtener refrendo desde la óptica del Derecho penal, en el que, tras la reforma de 1995, se tipifican como delitos determinadas actuaciones sobre las mismas (arts. 319 y 320 del Código Penal).

Hay que tener en cuenta, no obstante, que el citado artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002 amplió la intervención del Consejo al ámbito de los equipamientos públicos, tal y como actualmente recoge la Ley 4/2005, en su artículo 17.10.e). Asimismo, se ha de considerar que la Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica, entre otras, la Ley 7/2002, introduce en su artículo 36.2.c).2 el carácter preceptivo y vinculante del dictamen del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer las reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal y como se preceptúa en el artículo 10.1.A.b) del propio texto legal mencionado.

II

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, el régimen resultante, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, se basa en sus artículos 32 y 33, y 36 a 38. Según el artículo 36.1, párrafo segundo, de la misma, para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración que se pretende al no ser integral o sustancial a la ordenación del Planeamiento General) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los citados artículos 32 y 33 referidos, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) De ordenación:

- La justificación expresa y concreta de las mejoras que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de "nueva ordenación", lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la "intención" del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo del artículo 36.2.a.1ª de la Ley 7/2002 sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una "alteración" integral o sustancial.

La previsión de las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin

incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) De documentación: el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) De procedimiento (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los artículos 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se prevé que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

En el concreto expediente objeto de dictamen, la competencia para la aprobación definitiva es municipal, ya que la Modificación no afecta a elementos de la ordenación estructural referidos en el artículo 10.1 de la Ley 7/2002. En consecuencia, la tramitación que ha de llevarse a cabo es la siguiente:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes -tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días-.

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular Delegación Territorial correspondiente [art. 13.3.e) del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo].

- Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía [art.36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

Analizados los hitos procedimentales que se han de seguir, tal tramitación se ha de incardinar en la regulación que al respecto se recoge en la normativa específica aplicable. En este sentido, habrán de tenerse en cuenta también los artículos 123 a 135 del Reglamento de Planeamiento (aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), relativos a los Planes Generales (también aplicables a las Normas Subsidiarias por remisión expresa del artículo 151.2 del referido Reglamento), así como la normativa en materia de régimen local. En concreto, conforme al artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, y según el artículo 22.2.c) compete al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal del mismo.

III

1.- Corresponde ahora constatar si, en el expediente sometido a la consideración del Consejo Consultivo, se ha seguido el procedimiento exigible, de acuerdo a lo establecido en el anterior fundamento jurídico.

En relación con las obligaciones impuestas por la Ley 7/2002, se ha de decir que obra en el expediente Proyecto de Modificación con su correspondiente memoria, en la que se justifica la innovación de planeamiento, así como la planimetría correspondiente.

Asimismo, queda acreditado que se ha practicado el trámite de información pública, y la emisión del dictamen de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en materia de urbanismo, de fecha 18 de julio de 2022.

2.- En cuanto a las aprobaciones del Ayuntamiento, de los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, citados, resulta que la aprobación inicial, en este supuesto concreto, corresponde al Pleno, y la definitiva, con la que se concluirá la tramitación municipal, al mismo órgano.

IV

El expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Tarifa sometido a consulta se limita, exclusivamente, a añadir un nuevo

uso pormenorizado educativo a la ordenanza genérica de equipamiento comunitario contenido en dicho planeamiento general. Evidentemente, el dictamen ha de pronunciarse en sentido favorable al ser el uso docente o educativo uno de los característicos de los equipamientos públicos. Así, la ordenanza en cuestión queda redactada de la siguiente manera:

“2.3.11.4. Condiciones de uso.-

Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destine, siendo los usos permitidos los siguientes:

- Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles.
- Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.
- Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarías, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centro de recogida de residuos, etc.).
- Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades de carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.
- Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.
- Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, unidades de estancia diurna para mayores, residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicios a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.
- Uso religioso: Incluyendo las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.
- Uso educativo de acuerdo con la definición del mismo establecida en la norma 2.2.1.13.1 de las presentes Normas Urbanísticas, incluyendo las construcciones, edificaciones e instalaciones necesarias para el desarrollo de las enseñanzas regladas de acuerdo con la legislación sectorial en la materia (educación infantil, primaria y secundaria, bachillerato, formación profesional, educación especial, enseñanza superior,...).

Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante”.

Como se ha anticipado, no existe objeción alguna al contenido de la modificación tramitada.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) para aprobación de la “Modificación del PGOU: Ordenanzas Particulares de las parcelas de equipamiento comunitario de las Normas Urbanísticas del texto refundido de la adaptación y revisión del PGOU de Tarifa”.>>

A la vista de lo expuesto, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento técnico de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARIFA, con su resumen ejecutivo, firmados en fecha 01.09.2021, y su documento de valoración de impacto en la salud, presentado con registro en fecha 16.06.2022.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Tercero.- Publicar este acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Remitir certificación del presente acuerdo y, posteriormente, comunicar la publicación que se efectúe en el Boletín Oficial de la Provincia al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos oportunos.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría absoluta (16 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta, María del Rocío García Pichardo e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

José Francisco Castro Romero, Estefanía González Díaz y José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal Axsí).”

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 68, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a su correspondiente inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 9467 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 13.12.2022, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 13.12.2022):

“D. NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo único. Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa

Se modifica la norma 2.3.11.4, relativa a las condiciones de uso de las ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario, de la Normativa Urbanística del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa, quedando con la siguiente redacción:

2.3.11.4. Condiciones de uso.-

Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destine, siendo los usos permitidos los siguientes:

- Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles.
- Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.
- Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarías, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centro de recogida de residuos, etc.).
- Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades de carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.
- Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.
- Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, unidades de estancia diurna para mayores, residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicios a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.
- Uso religioso: Incluyendo las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.
- Uso educativo de acuerdo con la definición del mismo establecida en la norma 2.2.1.13.1 de las presentes Normas Urbanísticas, incluyendo las construcciones, edificaciones e instalaciones necesarias para el desarrollo de las enseñanzas regladas de acuerdo con la legislación sectorial en la materia (educación infantil, primaria y secundaria, bachillerato, formación profesional, educación especial, enseñanza superior...).

Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 12 de enero de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román. El Asesor Jurídico F.A.R.R. Fdo. Francisco Antonio Ruiz Romero.

Nº 5.157

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO BOP DE CÁDIZ**

Una vez finalizado el Proceso Selectivo para optar mediante concurso-oposición por turno libre, a 1 plaza de Asesor Letrado, mediante el Decreto de Alcaldía número 6557 de fecha 30/12/2022 se ha efectuado el nombramiento de:

Dª. LAURA MALAGÓN CAÑAS

DNI ***225***